



10 DE ENERO 2022

Las multas determinadas por **infracciones a la ley aduanera**



Mtra. Brianda Ramírez

Abogada consultora y litigante en materia
aduanera y de comercio exterior.

brianda.ramirez@hoganlovells.com



¿Qué es una infracción?

- Conducta antijurídica tipificada en una ley como susceptible de ser sancionada, previo el procedimiento establecido, con la imposición de una sanción administrativa o penal.
- Transgresión, quebrantamiento de una ley, pacto o tratado, o de una norma moral, lógica o doctrinal.



¿Qué es una sanción?

- *A.F.C* → *Aquellas impuestas por la Administración de Aduanas de un Miembro por la infracción de sus leyes, reglamentos o formalidades de aduana.*
- Real Academia Española → Pena que una ley o un reglamento establece para sus infractores.
- Es un hecho positivo o negativo impuesto al obligado, aun mediante la fuerza, como consecuencia del incumplimiento de un deber jurídico.



Acuerdo sobre Facilitación del Comercio

En noviembre de 2014 los Miembros de la Organización Mundial del Comercio adoptaron un Protocolo de Enmienda para insertar el Acuerdo Sobre Facilitación del Comercio en el “Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio”, donde se acordó que entraría en vigor cuando dos tercios de los Miembros hayan completado el proceso interno de ratificación.

Posteriormente, el 22 de febrero de 2017, tras la ratificación de dos tercios de los miembros de la O.M.C, el A.F.C entró en vigor.

Ahora bien, el objetivo del A.F.C es impulsar el comercio mundial agilizando el movimiento y despacho de aduana de las mercancías, para hacer más eficientes los trámites y operaciones de comercio exterior, eliminar obstáculos administrativos y reducir los tiempos de entrega y costos de transacción, así como regular las sanciones impuestas a los usuarios del comercio exterior.



Acuerdo sobre Facilitación del Comercio

ARTÍCULO 6: DISCIPLINAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CARGAS ESTABLECIDOS SOBRE LA IMPORTACIÓN Y LA EXPORTACIÓN O EN CONEXIÓN CON ELLAS Y DE SANCIONES

“3. Disciplinas en materia de sanciones

3.1 A los efectos del párrafo 3, se entenderá por "sanciones" aquellas impuestas por la Administración de Aduanas de un Miembro por la infracción de sus leyes, reglamentos o formalidades de aduana.

3.2 Cada Miembro se asegurará de que las sanciones por la infracción de una ley, reglamento o formalidad de aduana se impongan únicamente a la persona o personas responsables de la infracción con arreglo a sus leyes.

3.3 La sanción impuesta dependerá de los hechos y las circunstancias del caso y será proporcional al grado y la gravedad de la infracción cometida.



Acuerdo sobre Facilitación del Comercio

3.4 Cada Miembro se asegurará de mantener medidas para evitar:

- a) conflictos de intereses en la determinación y recaudación de sanciones y derechos; y
- b) la creación de un incentivo para la determinación o recaudación de una sanción que sea incompatible con lo dispuesto en el párrafo 3.3.

3.5 Cada Miembro se asegurará de que, cuando se imponga una sanción por una infracción de las leyes, reglamentos o formalidades de aduana, se facilite a la persona o personas a las que se haya impuesto la sanción una explicación por escrito en la que se especifique la naturaleza de la infracción y la ley, reglamento o procedimiento aplicable en virtud del cual se haya prescrito el importe o el alcance de la sanción por la infracción.

3.6 Cuando una persona revele voluntariamente a la administración de aduanas de un Miembro las circunstancias de una infracción de las leyes, reglamentos o formalidades de aduana antes de que la Administración de Aduanas advierta la infracción, se alienta al Miembro a que, cuando proceda, tenga en cuenta ese hecho como posible circunstancia atenuante cuando se dicte una sanción contra dicha persona.

3.7 Las disposiciones del presente párrafo se aplicarán a las sanciones impuestas al tráfico en tránsito a que se hace referencia en el párrafo 3.1.



Acuerdo sobre Facilitación del Comercio

El artículo 6 del A.F.C titulado “Disciplina en materia de derechos y cargas establecidos sobre la importación y exportación o en conexión con ellas y de sanciones” establece el compromiso que tienen los Estados de, entre otras cosas, que el cobro de sanciones sea proporcional al grado y la gravedad de la infracción cometida.

Aunado a lo anterior en el numeral 4 del párrafo tercero del artículo 6, antes citado, compromete a los Estados a mantener medidas para evitar el conflicto de intereses en la determinación y recaudación de sanciones y derechos. Y de igual manera el prevenir la creación de un incentivo para la determinación o recaudación de una sanción que no sea proporcional al grado y gravedad de la infracción cometida.



Acuerdo sobre Facilitación del Comercio

Así, el A.F.C establece que el Gobierno de los Estados debe de evitar a toda costa el crear conflictos de intereses en la determinación y recaudación de las sanciones impuestas en materia de comercio exterior, es decir, que al momento de imponer sanciones derivadas de infracciones, la imposición monetaria de la sanción no se vea impulsada para la utilización de los recursos como recaudación para el Fisco, sino que sea únicamente con fines de advertencia para los contribuyentes.

Ahora bien, el Gobierno Mexicano al haber ratificado el A.F.C, se comprometió a cumplir con la disposición antes señalada, comprometiéndose en no sancionar a los contribuyentes con fines recaudatorios sino imponer las sanciones dependiendo los hechos y circunstancias del caso y siendo siempre proporcional al grado y gravedad de la infracción cometida.



Infracciones y sanciones determinadas en la Ley Aduanera

En el título octavo denominado “Infracciones y sanciones” de la Ley Aduanera se desglosan las infracciones relacionadas con la importación y exportación de mercancías y posteriormente se determinan las sanciones dependiendo de la infracción.



Infracciones y sanciones determinadas en la Ley Aduanera

Por ejemplo los artículos 176 y 178 de la Ley Aduanera, establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 176. *Comete las infracciones relacionadas con la importación o exportación, quien introduzca al país o extraiga de él mercancías, en cualquiera de los siguientes casos:*

I. Omitiendo el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias, que deban cubrirse:

II. Sin permiso de las autoridades competentes o sin la firma electrónica en el pedimento que demuestre el descargo total o parcial del permiso antes de realizar los trámites del despacho aduanero o sin cumplir cualesquiera otras regulaciones o restricciones no arancelarias emitidas conforme a la Ley de Comercio Exterior, excepto tratándose de las Normas Oficiales Mexicanas de información comercial, compromisos internacionales, requerimientos de orden público o cualquiera otra regulación.



Infracciones y sanciones determinadas en la Ley Aduanera

X. Cuando no se acredite con la documentación aduanal correspondiente la legal estancia o tenencia de las mercancías en el país o que se sometieron a los trámites previstos en esta Ley, para su introducción al territorio nacional o para su salida del mismo. Se considera que se encuentran dentro de este supuesto, las mercancías que se presenten ante el mecanismo de selección automatizado sin pedimento, cuando éste sea exigible, o con un pedimento que no corresponda...



Infracciones y sanciones determinadas en la Ley Aduanera

ARTICULO 178. *Se aplicarán las siguientes sanciones a quien cometa las infracciones establecidas por el Artículo 176 de esta Ley:*

*I. **Multa del 130% al 150% de los impuestos al comercio exterior omitidos**, cuando no se haya cubierto lo que correspondía pagar. (Relacionada con la fracción I del Artículo 176)*

(...)



Infracciones y sanciones determinadas en la Ley Aduanera

IV. Siempre que no se trate de vehículos, **multa del 70% al 100% del valor comercial de las mercancías** cuando no se compruebe el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias o cuotas compensatorias correspondientes, con excepción de las normas oficiales mexicanas de información comercial. (Relacionada con la fracción II del Artículo 176)

(...)

IX. Multa equivalente a la señalada en las fracciones I, II, III o IV de este artículo, según se trate, **o del 70% al 100% del valor comercial de las mercancías cuando estén exentas**, a la señalada en la fracción X, salvo que se demuestre que el pago correspondiente se efectuó con anterioridad a la presentación de las mercancías, en cuyo caso, únicamente se incurrirá en la sanción prevista en la fracción V del Artículo 185 de esta Ley. (Relacionada con la fracción X del Artículo 176)



Infracciones y sanciones determinadas en la Ley Aduanera

Del artículo anterior se desprende claramente lo siguiente:

**70 al
150%.**

del valor de los impuestos omitidos o
valor comercial dependiendo el caso



¿Son realmente una advertencia?



Información
compartida en
el Portal
Nacional de
Transparencia

¿Cuánto dinero se recaudó en los años 2018, 2019, y lo que va del 2020 por concepto de pago de multas derivadas de la Ley Aduanera? Y Si fuera posible desglosarlos.

Lo anterior fue resuelto mediante el oficio con número de folio 0610100107420 de fecha 18 de junio de 2020 expedida por la Administración General de Planeación del SAT.



Información
compartida en
el Portal
Nacional de
Transparencia

**RECAUDACIÓN NETA DE MULTAS ESTABLECIDAS EN LA LEY
ADUANERA Y SU REGLAMENTO**
(Cifras en millones de pesos)

AÑO	IMPORTE
TOTAL	671.1
2018	308.5
2019	239.4
2020*	123.2

Cifras preliminares sujetas a revisión.

Incluye el total de la recaudación de los Auxiliares de la Federación.

* Cifras al mes de abril.

Fuente: SAT



Información
compartida en
el Portal
Nacional de
Transparencia

De lo anterior podemos resaltar que el SAT recaudó

671 MDP
ENTRE ENERO 2018 Y ABRIL
2020

Únicamente por cobro de multas derivadas de la Ley Aduanera
(sin especificar qué infracciones y sanciones de la Ley Aduanera).



Cobro de las multas ¿ANAM o SAT?

El pasado 21 de diciembre de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la SHCP y del Reglamento Interior del SAT, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México” (alias la ANAM).



Cobro de las multas ¿ANAM o SAT?

Así con la creación de la ANAM, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se delegaron las facultades fiscales y aduaneras relacionadas con la entrada, tránsito y salida de mercancías de territorio nacional, con las que antes contaba el Servicio de Administración Tributaria.

Es decir, con las que contaba anteriormente la Administración General de Aduanas, aunado a la adición de la prevención de contrabando, la celebración de tratados internacionales en la materia, o normar la operación de comprobantes fiscales y pedimentos.



Cobro de las multas ¿ANAM o SAT?

En este caso, las multas determinadas por la entrada, tránsito y salida de mercancías de territorio nacional, facultades anteriormente de la AGA, serán emitidas y recaudadas por la ANAM.

Por el contrario si se inician facultades de comprobación post despacho aduanero, que es donde inician las facultades de la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior del SAT, y derivado de dichas facultades se imponen créditos fiscales que comprendan multas, éstas serán emitidas y recaudadas por AGACE, SAT.



CONCLUSIONES

- La mayoría de las ocasiones los créditos fiscales son bastante cuantiosos por la determinación de las multas y las actualizaciones de las mismas, si bien es cierto existen mecanismos para apoyar al contribuyente para que obtenga reducciones y se cuentan con beneficios para poder eliminar del crédito fiscal las multas o una porción de ellas, también lo es que la determinación de inicio busca un fin recaudatorio más allá que sancionar una infracción.



CONCLUSIONES

- En este sentido, podemos concluir que las sanciones de las infracciones derivadas de la Ley Aduanera violan lo contenido por el Artículo 6.3.4 del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio toda vez que:
 - Las sanciones no son proporcionales al grado y gravedad de la infracción cometida, y
 - La autoridad recaudadora tiene conflicto de intereses en la determinación y recaudación de sanciones y derechos, ya que es la autoridad que recolecta las multas y al mismo tiempo les da un uso a las mismas.



CONCLUSIONES

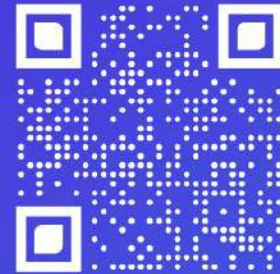
- Lo que trae como consecuencia que México se encuentre incumpliendo un tratado internacional al que se comprometió hace poco mas de 5 años, y no hay iniciativas por parte del poder legislativo para modificar las leyes con el objeto que cumplan con dicho Tratado internacional.

TLC MAGAZINE MÉXICO



HAGAMOS UN TRUEQUE

PODCAST DE TLC MAGAZINE MÉXICO



Escúchanos en:



Spotify®



Apple Podcasts

